

Contrato abierto para la adquisición de bienes que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Dr. José Álvaro Parra Salazar, en su carácter de Director de esta Unidad y Representante Legal y, por la otra la empresa Baxter, S.A. de C.V. representada en este acto por Angel Manuel Brito Lopez, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", declara a través de su representante legal que:
  - 1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
  - 1.2. Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
  - 1.3. El Dr. José Álvaro Parra Salazar, en su carácter de Director y Representante Legal de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 91298, del 26 de Septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público número 7 de la Ciudad de México.
  - 1.4. La L.A.P. Margarita Laura Cerón Linares, Directora Administrativa de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, interviene como Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.13, 4.31, 4.38, 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - 1.5. El Dr. Victor Manuel Padilla Giorge, Director Médico de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, interviene como Área Requirente en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.17, 4.24, 4.39, 5.3.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - 1.6. El Ing. Hans Ulrich Lau Cruz, Jefe de División de Ingeniería Biomédica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Puebla, interviene como Área Técnica del presente contrato, que evalúa las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, está facultada de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III del RLAASSP, numerales 4.25, 4.28.4, 4.39, de las PBL'S en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

- I.7. La QFB. **Claudia Altagracia Romero Colombres**, Jefa de la Oficina de Control del Abasto y Suministro de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, interviene como Área Administradora del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.24.6, 5.3.15, 5.5.3.5, 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.8. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades para el ejercicio presupuestal 2022, requiere de la adquisición de los bienes descritos en el **Anexo 1 (Uno)** de este instrumento legal.
- I.9. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número **21057001**, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo número **0000002613-2022**, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (Tres)**.
- I.10. El presente contrato fue adjudicado a "**EL PROVEEDOR**" mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-050GYR046-E40-2022**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 28, 31, 34, 35, 40, 41, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.
- I.11. Con fecha **04 de Abril de 2021**, esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, emitió Acta de **Fallo** del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.12. De conformidad con lo previsto en los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV, de su Reglamento, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria/invitación y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria/invitación así como lo resultado en la junta de aclaraciones, en su caso.
- I.13. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Calle 2 Norte número 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla**.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

- II.1. Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública **15,329**, del **05 de Octubre de 1945**, otorgada ante la fe del Licenciado **Jose Bandera Olavarria**, entonces Notario Público número **28** del **Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil número **391068**, de fecha **05 de Marzo de 2015**.
- II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por **Angel Manuel Brito Lopez**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número **69,160**, del **13 de Septiembre de**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

2018, otorgada ante la fe del Licenciado **Gerardo Gonzalez-Meza Hoffmann**, Notario Público número **79**, de la **Ciudad de México** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

- II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en **Investigación, desarrollo, fabricación, compra, importación, venta, distribución y comercialización de medicamentos, sustancias químicas, productos farmacéuticos, material para uso médico, hospitalario y de laboratorio y sus refacciones, aparatos, instrumentos y dispositivos para hemodiálisis, material de curación, reactivos, material de laboratorio.**
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el siguiente **Registro Federal de Contribuyentes** número **BAX-871207-MN3**. Asimismo cuenta con **Registro Patronal** y número de proveedor **00034233**, otorgados por el **"EL INSTITUTO"**.
- II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"**, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.
- II.7. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el IMSS relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de febrero de 2015 y 03 de abril de 2015, para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- II.8. En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.
- II.9. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal respectiva, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.10. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, como constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, relativa a las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", en los términos establecidos por las presentes Reglas, de acuerdo a lo publicado por el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.11. Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.12. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Avenida de los 50 Metros número 2, Colonia Civac, Código Postal 62578, Jiutepec, Morelos, Teléfono: 777-329-6162, Fax: 777-160-7199; Correo Electrónico: [angel\\_brito@baxter.com](mailto:angel_brito@baxter.com)**

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes de **Consumibles de Equipo Médico – Consumibles para Bombas de Infusión** cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1 (uno)**, en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición.

**SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por el Servicio objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$1,340,613.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$3,351,497.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (Uno)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago de los bienes se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través de la clave (clave bancaria estandarizada) previa entrega a "EL PROVEEDOR" del contrarecibo correspondiente. El pago se efectuará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, conforme al "Procedimiento para la Recepción, Glosa y Aprobación de documentos presentados para trámite de pago", sin que éstos rebasen los **20 (veinte)** días naturales posteriores a aquél en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras, el original de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen los bienes entregados, número de proveedor, número del presente contrato, número de orden(es) de reposición que ampara(n) dicho(s) bien(es), número(s) de alta(s), número de fianza (cheque) y denominación social de la afianzadora (banco). El contrato y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema de Planeación de Recursos Institucionales (PREI) para el trámite de pago correspondiente.

- a) "EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México R.F.C., misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas de esta Unidad, ubicado en Calle 2 Norte No. 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hrs.
- b) "EL PROVEEDOR" podrá optar porque "EL INSTITUTO" efectúe el pago de los bienes entregados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.,

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registró bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas, ubicado en la Calle 2 Norte No. 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 14:30 horas, de lunes a viernes en días hábiles, petición por escrito, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

- c) En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.
- d) Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **EL PROVEEDOR** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.
- e) Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará de **EL PROVEEDOR**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.
- f) "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO" para tal efecto. "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "EL INSTITUTO" a través del Área de Finanzas que corresponda la solicitud respectiva dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

De igual forma procederá en caso de que celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo. Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la "LAASSP".

Durante la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar junto con la factura de cobro respectiva, "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos para la aplicación de los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en Materia de Seguridad Social de los Proveedores y Contratistas", de conformidad con el oficio circular número 0990016b1000/313 del 23 de mayo de 2016 emitido por la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, así como el oficio número 0953846118 /2016002034 de fecha 03 de junio de 2016 emitido por la Coordinación de Control del Abasto.

Se informa que, al ser "EL INSTITUTO" un Organismo Público Descentralizado en términos del artículo 5 de su propia Ley, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal Federal, se encuentra sujeto a la aplicación de las "Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones" referidas, por lo anterior, en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública que realice el Instituto con los particulares, deberá solicitar la obtención de la **Constancia de Situación Fiscal emitida por el INFONAVIT**, en los términos establecidos por las presentes Reglas, de acuerdo a lo publicado por el **Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017**.

Asimismo, con base al numeral 5.5.1 inciso a) párrafo segundo de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" con clave 1000-001-014 vigentes a partir del 23 de diciembre de 2021, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. Manuel Ávila Camacho Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

deberá contener "la indicación de que el proveedor cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT."

Para la facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del portal de servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre la factura que se presente para pago. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO". El importe de los bienes no recolectados se considerará como pago en exceso.

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "EL INSTITUTO" los bienes que se mencionan en la **Cláusula Primera** del presente instrumento jurídico, conforme a las especificaciones del **Anexo 2 (dos)**, dentro de los plazos señalados en las órdenes de reposición y en las fechas, horarios y lugares de destino final, realizando la entrega de los bienes acorde a la orden de reposición que para tal efecto emita esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, presentándose en el Almacén de esta Unidad ubicado en **Calle 2 Norte número 2004 Sótano**, recepción de bienes por **Calle 24 Oriente sin número, entre la Calle 2 y 4 Norte, Zona Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 13:30 p.m.**

"EL INSTITUTO" emitirá documento de alta a "EL PROVEEDOR" directamente en el lugar donde se realiza la entrega. **Condiciones de Entrega:** los bienes serán solicitados por "EL INSTITUTO", a través de órdenes de reposición en las cuales se indicará la descripción del artículo, la cantidad de piezas, la fecha y lugar de entrega, por necesidades de "EL INSTITUTO", sin obligación adicional para éste, al mismo precio pactado inicialmente y previa notificación a "EL PROVEEDOR", se podrá modificar el lugar de entrega de los bienes.

"EL INSTITUTO" podrá solicitar entregas de hasta el total del saldo del contrato, lo cual se hará del conocimiento del proveedor a través de una orden de reposición. De la fecha establecida en la orden (calendario) para la entrega, "EL PROVEEDOR" tendrá cuatro días más para la entrega, considerando este periodo como entrega extemporánea con la aplicación de penas convencionales. Las órdenes de reposición serán notificadas a través de la página internet de proveedores <http://sai.imss.gob.mx>. La recepción de las órdenes de reposición deberá ser confirmada a través de la misma dirección electrónica como máximo al segundo día natural de la fecha de emisión en el entendido que toda orden de reposición se dará por confirmada al tercer día natural de ser emitida la orden por "EL INSTITUTO". En caso que la página de internet de proveedores no se encuentre en funcionamiento, se hará la notificación a través de las áreas de abastecimiento de la Unidad a través de correo electrónico o llamada telefónica, utilizando los datos de contacto proporcionados para la celebración del presente contrato. En el entendido que de no recibir respuesta al tercer día natural a partir de la notificación se dará por confirmada su recepción. Para el caso de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

las llamadas telefónicas se darán por confirmadas si se logra la comunicación, para este caso, "EL INSTITUTO" solicitará el nombre y cargo de la persona que atendió la llamada. Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" tramitar y contar con sus claves de acceso vigentes para acceder al portal de internet de proveedores para consultar el estado de sus órdenes de reposición, ya que los problemas de acceso al portal no eximen a "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones.

"EL INSTITUTO" podrá cancelar las órdenes de reposición dentro de los tres días naturales posteriores a su emisión, salvo los casos en que se conozca posterior a este periodo algún problema de calidad en los bienes que serán recibidos o en los casos en los que "EL INSTITUTO" haya iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato. La notificación de la cancelación de órdenes de reposición se informará a "EL PROVEEDOR" a través de la dirección electrónica (<http://sai.imss.gob.mx>) y/o correo electrónico y/o llamada telefónica. Las órdenes de reposición podrán ser canceladas a solicitud de "EL INSTITUTO" o de "EL PROVEEDOR" bajo los supuestos previstos en el evento que sirvió de base al presente instrumento jurídico.

Los bienes deberán ser entregados en las condiciones descritas en el evento que sirve de base para el presente instrumento jurídico, mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes y se aplicarán las deducciones correspondientes.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de todas las erogaciones y gastos que sean necesarios para la entrega de los bienes en las condiciones solicitadas por "EL INSTITUTO".

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas en la licitación de la cual deriva el presente instrumento, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones. Asimismo se verificará que el Código de Barras que ostenten los bienes a entregar corresponda a los empaques primarios y/o secundarios (CODIGOS UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8), así como los correspondientes a sus empaques colectivos (CODIGO DUN-14), de acuerdo a las normas internacionales de codificación las cuales no deberán modificarse durante la vigencia de este contrato.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **Anexo 1 (uno)**, y que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Todos los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" deberán contener el código de barras para empaques primarios y/o secundarios, así como los correspondientes a sus empaques colectivos, debidamente registrados ante la asociación mexicana de estándares para el comercio electrónico (Amece GS1 México). La autenticidad de los códigos de barras, deberán ser comprobados a través de una carta de validación la cual respalde los números base asignados por razón social. Asimismo presentar el reporte de verificación de la Impresión del código de barras de cada uno de los tipos de productos a entregar con calificación aprobatoria en a o b para empaques primarios y b o c para empaques secundarios o colectivos. Ambos documentos deberán ser emitidos por la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE GS1 México).

De acuerdo a los estándares internacionales de codificación, los códigos estándar a utilizar de acuerdo a las características del empaque podrán ser:

- Empaques Primarios:
- GTIN 8 (UPC E/ EAN 8)
- GTIN 12 (UPC A)

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. Manuel Ávila Camacho Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número: La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

GTIN 13 (EAN 13)

Empaques Secundarios y/o Colectivos:

GTIN 14 (DUN-TIF 14) Empaque Secundario

En caso de que en la revisión que se realice al momento de la entrega se desprenda que los códigos de barras se encuentre fuera de las calificaciones establecidas por AMECE deberán presentar una carta compromiso para presentar los reportes con los parámetros solicitados para su regularización, en un término que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días naturales.

Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el período de garantía será de 5 (cinco) años a partir de la fecha de fabricación, por lo cual "EL PROVEEDOR" debe proporcionar el sistema de lotificación del fabricante.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: la orden de reposición en la que indique el número de contrato, lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas, clave y descripción de los bienes; unidad de presentación, marca, cantidad, precio unitario, importe; además informe analítico (certificado analítico) del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante, tratándose de distribuidores deberá presentarlos con una etiqueta en la que se observen su razón social y RFC.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del contrato, podrá solicitar entregar bienes con marca distinta a las ofertadas originalmente con escrito en el que justifique las causas que motivan la inclusión de marca, debiendo acompañar a la solicitud de inclusión de marca los requisitos necesarios para su evaluación. La inclusión de las marcas, se sujetará a las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, sin que resulte procedente modificar ninguna de ellas. La solicitud de inclusión de marca deberá gestionarse ante el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad, dicha solicitud no implica obligación de aceptación.

No se recibirán los bienes si éstos no son entregados con los insumos correspondientes para su uso y/o consumo, de tal forma que de presentarse tal situación, será considerada como un incumplimiento y se aplicará la sanción correspondiente.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del **05 de Abril al 31 Diciembre de 2022.**

**SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

**SEPTIMA.- DE LAS NORMAS Y LICENCIAS.-** Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato; las cuales pueden ser consultadas en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/as/paginas/medicamentos/medicamentos.aspx>

"EL PROVEEDOR" deberá respetar los términos en que se haya otorgado la licencia, autorización, permiso o registro por parte de las autoridades sanitarias (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o Secretaría de Salud) para la comercialización de los bienes adquiridos. En caso de presentarse alguna violación sobre el uso de dicha licencia, autorización, permiso o registro, "EL PROVEEDOR" asumirá toda

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

responsabilidad por dichas violaciones, respondiendo por las reclamaciones que le demanden a "EL INSTITUTO", eximiéndolo de cualquier tipo de responsabilidad.

**OCTAVA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.-** Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LAASSP" y lo establecido en el evento que sirve de base al presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; por lo que, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión, así como responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Código Civil Federal.

"EL INSTITUTO", a través de la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI) podrá, en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitar muestras para la verificación en el cumplimiento de los estándares de calidad detallados en el evento de la presente contratación.

En el caso de que un bien adjudicado cuente con antecedentes de incumplimiento conforme a las especificaciones técnicas de calidad, "EL PROVEEDOR" a partir del fallo y hasta por lo menos 15 (quince) días hábiles previos a la primera entrega, deberá presentar muestras en la COCTI del lote que pretenda entregar a "EL INSTITUTO", acompañadas de su informe de resultados de análisis emitido por el fabricante para que en los laboratorios de la COCTI se practiquen los estudios fisicoquímicos, microbiológicos y/o estudios que correspondan, a fin de constatar el cumplimiento a las especificaciones de la Norma correspondiente. La entrega de las muestras y de la documentación se efectuará en la Calle José Urbano Fonseca N°6, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México D.F., Teléfono 57473500 Ext. 26121, Directo: 57546894, de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas (días hábiles). De no demostrar la calidad, el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad, conforme a las necesidades de "EL INSTITUTO" y en caso de que "EL PROVEEDOR" haya sido asignado con más de un Registro Sanitario para la misma clave, podrá solicitar a la Cocti, se practiquen estudios a cualquier otro Registro Sanitario de la misma clave. si los lotes presentados no muestran corrección de los defectos, el Departamento de Abastecimiento podrá solicitar el inicio del proceso de rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA.- CANJE DE LOS BIENES.-**"EL INSTITUTO", a través de la Oficina de Control del Abasto y Suministro de esta Unidad, podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del problema de calidad, el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones registradas como contactos en el presente contrato y su expediente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a canjear a "EL INSTITUTO" sin condición alguna, el 100% de las cantidades solicitadas en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento en el canje solicitado, "EL PROVEEDOR" será sancionado conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente a penas convencionales y deducciones, sin que dicho monto pueda exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN.-** En caso de que las autoridades sanitarias (COFEPRIS o Secretaría de Salud) suspendan o inhabiliten el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO", además de que podrá rescindir el presente contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará a "EL PROVEEDOR" la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO". También procederá la devolución del total de las existencias de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores o éstos no hayan sido canjeados. "EL INSTITUTO" podrá dar disposición final de los bienes que no sean canjeados y/o recolectados y aplicará a "EL PROVEEDOR" las sanciones correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.-**"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP". Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" comunicar cualquier cambio en los datos de contacto oficial, mediante escritos firmados y presentados ante el área requirente y contratante. En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar. "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO", a través del área competente, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 b último párrafo de la ley del seguro social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO" le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES.-**Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL INSTITUTO", en su caso, sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**DÉCIMA TERCERA.- PATENTES Y/O MARCAS.-**"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional. En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.-**"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" las garantías que se enumeran a continuación:

- a) **Garantía de los Bienes.-** Se deberán entregar con una caducidad mínima de 12 (doce) meses, no obstante "EL PROVEEDOR" podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que sea notificado el canje, sin costo alguno para "EL INSTITUTO", aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil, identificando en dicha carta, la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.
- b) **Garantía de Cumplimiento del Contrato.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 48 de la "LAASSP", una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, en moneda nacional y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, manifestándose expresamente conforme al evento del cual deriva el presente contrato y apegándose al formato, que para su elaboración, se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 4 (Cuatro)** en la **Oficina de Adquisiciones ubicada en Calle 2 Norte número 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro Código Postal 72000 en Puebla, Puebla, en horario atención de 9:00 am a 13:00 pm, en días Martes y Jueves.**

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad, mismo que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

**DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-**"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente este contrato.
- Si "EL PROVEEDOR" no puede realizar el cambio físico de los bienes, en términos de lo que dispone la Cláusula Novena del presente contrato.
- Si durante la vigencia del presente instrumento, se detecten deficiencias o fallas de calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento de la modificación.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.
- De conformidad con el artículo 81 fracción II del reglamento de la "LAASSP", la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.-**"EL INSTITUTO" Aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en cada uno de los supuestos señalados:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de emisión de la orden de reposición correspondiente. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no reponga dentro del plazo señalado en el modelo de contrato, los bienes que el Instituto haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por el Administrador del presente instrumento jurídico, por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

bienes entregados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional antes señalada a los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales pactadas, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando se actualice alguna de las causales previstas más adelante. En el supuesto de que el contrato sea rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales estipuladas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DEDUCCIONES.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", por la entrega parcial o deficiente de los bienes, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de lo incumplido. El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrá ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato. En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 54 BIS de la "LAASSP" y 102 del Reglamento de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-**"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando "EL PROVEEDOR" actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas.
5. En caso de que no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del Instituto.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
8. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del Registro Sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la Comisión Federal para la

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

- Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
9. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos.
  10. Cuando de manera reiterativa y constante sea sancionado con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
  11. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
  12. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo a sus facultades, notifique la sanción impuesta con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la "LAASSP".
  13. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.

**VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "EL INSTITUTO" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 87 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los insumos o equipos, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "EL INSTITUTO", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del Servicio prestado por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el Servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los

impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Con fundamento en los artículos 52 de la "LAASSP" y 91 de su reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento de hasta un 20 (veinte) por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "EL PROVEEDOR". Para tal efecto "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 Fracción II del Reglamento de la "LAASSP".

**Prórrogas.-** Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO", no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR", expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.-** Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato:

- |                  |  |
|------------------|--|
| Anexo 1 (Uno)    | "Especificaciones, características, precio y cantidad total de bienes asignados"   |
| Anexo 2 (Dos)    | "Características Mínimas de las Bombas de Infusión, Capacitación, Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y Asistencia Técnica" |
| Anexo 3 (tres)   | "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"   |
| Anexo 4 (cuatro) | "Formato fianza-garantía de cumplimiento de contrato"  |

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N." Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la "LAASSP", su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la **Ciudad de Puebla, Puebla**, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la **Ciudad de Puebla, Puebla** el día **19 de Abril de 2022**, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dr. José Alvaro Parra Salazar  
Director y Representante Legal  
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL INSTITUTO"  
"AREA CONTRATANTE"

L.A.P. Margarita Laura Cerón Linares  
Directora Administrativa  
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL INSTITUTO"  
"AREA TÉCNICA"

Ing. Hans Ulrich Lau Cruz  
Jefe de División de Ingeniería Biomédica  
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL PROVEEDOR"  
BAXTER S.A. DE C.V.

Ángel Manuel Brito Lopez  
Representante Legal

"EL INSTITUTO"  
"AREA REQUIRENTE"

Dr. Víctor Manuel Padilla George  
Director Médico  
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

"EL INSTITUTO"  
"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

QFB. Claudia Altamiranda Romero Colombres  
Jefe Oficina de Control del Abasto y Suministro  
UMAE HE CMN "Manuel Avila Camacho" Puebla

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto número D222010 para la adquisición de bienes – Consumibles de Equipo Médico, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho" Puebla y la empresa Baxter, S.A. de C.V., de fecha 19 de Abril de 2022, por un monto total de \$3,351,497.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asunto de Jurídicos UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N. "Manuel Ávila Camacho" Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4 párrafo séptimo, del Manual de Organizaciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina Consultiva. En consecuencia se registra bajo el número:  
La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se pronuncia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes de la UMAE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES  
 UMAE ESPECIALIDADES PUEBLA  
 CONTRATO ABIERTO DE SOMINISTRO  
 No. CONTRATO: D222010  
 No. REQUISICION: 22193791020222219  
 ANEXO 1

Clasif. Presp: 221901150200  
 Proveedor: BAXTER, S. A. DE C. V.  
 R.F.C.: BAX -871207-MN3  
 No. Proveedor: 00034233

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 327 1895 00 01	PTADOR. Marca: EXASET PLASTI ESTERIL Procedencia: M XICO RFC Fabricante: BAX -871207-MN3	16,080	40,200	\$67.60	\$2,717,520.00	0%	\$0.00	\$67.60	\$1,087,008.00	\$2,717,520.00
COBERTURA :	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES DE VOLUMENES MEDIDOS, DE PLASTICO GRADOMEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON CAPACIDAD DE 100 ML MINIMO Y ESCALA GRADUADA EN ML, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.									
221901150901	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES PARENTERALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, CAMARA D E GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, OBTURADOR DE	480	1,200	\$95.00	\$114,000.00	0%	\$0.00	\$95.00	\$45,600.00	\$114,000.00
COBERTURA :	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES PARENTERALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, CAMARA D E GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, OBTURADOR DE									



Handwritten mark resembling the letter 'b'.

Handwritten signature or mark.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES  
 UMAE ESPECIALIDADES PUEBLA  
 CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO  
 No. CONTRATO: D222010  
 No. REQUISICION: 22193791020222219  
 ANEXO 1

Clasif. Presp:  
 221901150200

PROVEEDOR : BAXTER, S. A. DE C. V.  
 R.F.C. : BAX -871207-MN3  
 No. PROVEEDOR: 00034233

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 327 1937 00 01	TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA YADAPTADOR. Marca: NUTRISET PLASTI ESTERIL Procedencia: M XICO RFC Fabricante: BAX -871207-MN3	651	\$71.00	\$115,517.00	0%	\$0.00	\$71.00	\$46,221.00	\$115,517.00
COBERTURA : 221901150901	1,627 EQUIPO DE VENOCCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARAUSARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHO DE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARAMEDICAMENTOS FOTOLENSIBLES, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJAY BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR. Marca: EXASET FOTOLENSIBLES ESTERIL Procedencia: M XICO RFC Fabricante: BAX -871207-MN3	2,160	\$74.90	\$404,460.00	0%	\$0.00	\$74.90	\$161,784.00	\$404,460.00
COBERTURA : 221901150901	5,400								
								IMPORTE DEL CONTRATO:	\$3,351,497.00
								FIANZA REQUERIDA:	\$335,149.70

IMPORTES CON LETRA:  
 MINIMO : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.  
 MAXIMO : TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten signature*

ANEXO 2 (DOS)

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS PARA LOS CONSUMIBLES DE BOMBAS DE INFUSIÓN:

**379.327.0798.00.01** EQUIPO PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES CON VENTEO PACLITAXEL, CON SUPERFICIE INTERIOR ESTERIL Y LIBRE DE PIROGENOS, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, ASI COMO CON ENVASES RIGIDOS SIN VENTEO. 10 GOTAS EQUIVALEN A 1 ML APROXIMADAMENTE. TUBERIA RECUBIERTA DE POLIETILENO, SEGMENTO DE LA BOMBA LIBRE DE DEHP. CONSTA DE: FILTRO INTERMEDIO DE FLUJO DE ALTA PRESION DE 0.22 MICRAS, SITIO DE INYECCION, ADAPTADOR LUER LOCK.

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
Que la pinza reguladora o mecanismo regulador de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
Tubo transportador de longitud mínimo 2.60 mts	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para permitir la movilización del paciente</li> <li>2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter</li> <li>3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia</li> <li>4. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión</li> <li>5. Permitir la deambulación segura del paciente pediátrico hospitalizado</li> </ol>
Instrucciones de uso en español, precisas legibles, en el empaque individual	Esto evita el riesgo de despido del producto y/o eventos del sistema VENCER asociados al uso incorrecto
Obturador del tubo transportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo

**379.327.1895.00.01** EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
Que la pinza reguladora o mecanismo regulador de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
Adaptador que <b>NO</b> sea tipo luer lock o tipo rosca	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permitir que se adapte en forma segura y rápida al catéter periférico.</li> <li>2. El adaptador de aguja tipo luer lock o rosca al adaptarse al catéter periférico causa movilización del mismo, pudiendo ocasionar dolor al paciente, además al realizar la conexión existe el riesgo de mover el catéter periférico de la vena y que la quimioterapia o demás medicamentos se extravasen y causen lesiones cutáneas tipo quemadura al paciente.</li> </ol>
Tubo transportador de longitud mínimo 2.60 mts	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Para permitir la movilización del paciente</li> <li>7. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter</li> </ol>



	<p>8. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia</p> <p>9. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión</p> <p>10. Permitir la deambulación segura del paciente pediátrico hospitalizado</p>
Instrucciones de uso en español, precisas legibles, en el empaque individual	Esto evita el riesgo de dispendio del producto y/o eventos adversos asociados al uso incorrecto
Tubo transportador y cámara de goteo de material flexible	Permitir el retorno de la burbuja de aire que se introduce en el tubo transportador hacia la cámara de gotero y evitar que la burbuja de aire se vuelva a retornar hacia el tubo transportador arriesgando al paciente recién nacido a una embolia gaseosa
Obturador del tubo transportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo

**379.327.1911.00.01** DESCRIPCIÓN "EQUIPO PARA APLICACIÓN DE VOLÚMENES MEDIDOS, DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, ESTÉRIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN, CONSTA DE BAYONETA, **FILTRO DE AIRE**, CÁMARA BURETA FLEXIBLE CON CAPACIDAD DE 100 ML MÍNIMO Y ESCALA GRADUADA EN MILILITROS CÁMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO CON DOS O MÁS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCIÓN, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR"

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
Que la pinza reguladora o mecanismo regulador de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
Longitud del tubo transportador mínimo 2:40	<p>-Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter por tracción causada por tubo transportador corto</p> <p>-Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia</p> <p>-Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión</p>
Adaptador de tipo luer lock ( rosca)	Permitir que se adapte en forma segura a el extremo del lumen del catéter venosos central disminuyendo el riesgo de desconexión accidental, riesgo de eventos adversos por sangrado a través del catéter o administración incompleta del medicamento.
Instrucciones de uso en español, precisas legibles, en el empaque individual	Esto evita el riesgo de dispendio del producto y/o eventos adversos asociados al uso incorrecto
Tubo transportador y cámara de goteo de material flexible	Permitir el retorno de la burbuja de aire que se introduce en el tubo transportador hacia la cámara de gotero y evitar que la burbuja de aire se vuelva a retornar hacia el tubo transportador arriesgando al paciente recién nacido a una embolia gaseosa
Obturador del tubo transportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo, evitando

se contamine

**379.327.1937.00.01** EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES PARENTERALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.

CARACTERISTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
Que la pinza reguladora o mecanismo regulador de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
Tubo trasportador de longitud mínimo 2.60 mts	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para permitir la movilización del paciente</li> <li>2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter</li> <li>3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia</li> <li>4. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar el riesgo de úlceras por presión</li> <li>5. Permitir la deambulacion del paciente pediátrico</li> </ol>
Instrucciones de uso precisas legibles, en el empaque individual	Esto evita el riesgo de dispendio del producto y/o eventos del sistema VENCER asociados al uso incorrecto
Obturador del tubo trasportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo
Cámara de goteo sin filtro de aire	Evitar la contaminación de la mezcla nutricional que por su contenido en glucosa hipertónica favorece la proliferación de microorganismos
Sin sitio de inyección	Que no tenga sitio de inyección para que únicamente se se administre nutrición parenteral, evitando la formación de cristales por incompatibilidad entre fármacos.
Adaptador de aguja tipo luer lock ( rosca)	Permitir que se adapte en forma segura a el extremo del lumen del catéter venosos central disminuyendo el riesgo de desconexión accidental

**379.327.1945.00.01.** EQUIPO DE VENOCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHO DE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACINICO DE BAJA ABSORCION PARA MEDICAMENTOS **FOTOSENSIBLES**, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA Y BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR

CARACTERISTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
Color de la cámara y del tubo transportador amarillo ámbar trasparente	Facilitar la visualización del purgado adecuado y la presencia de burbujas de aire.
Que la pinza reguladora o mecanismo regulador de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador de

	aguja.
Tubo trasportador de longitud mínimo 2.60 mts	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para permitir la movilización del paciente</li> <li>2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter</li> <li>3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia</li> <li>4. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión</li> <li>5. Permitir la deambulacion del paciente pediátrico</li> </ol>
Instrucciones de uso en español, precisas legibles, en el empaque individual	Esto evita el riesgo de dispendio del producto y/o eventos del sistema VENCER asociados al uso incorrecto
Obturator del tubo trasportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo
Cámara de goteo con filtro de aire	Permite la salida de presión negativa en la administración de soluciones y medicamentos en frasco

CARACTERÍSTICAS DE LA BOMBA DE INFUSIÓN	
REQUISITO	JUSTIFICACIÓN
3 canales o vías en una sola bomba 1 canal en una sola bomba	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Basado en las necesidades de infusión de los pacientes</li> <li>2. Facilitar el acomodo de aparatos electromédicos en la UCI en los pacientes invadidos (PRISMA, Ventilación mecánica, balón de contra pulsación)</li> <li>3. Facilitar la entrega-recepción de bombas de infusión entre el personal operativo</li> <li>4. Evitar riesgos al paciente, acompañante o personal operativo al encimar tres bombas en un solo tripe</li> <li>5. Evitar saturar el espacio físico</li> <li>6. Espacio físico reducido en los cubículos de ( UCI, PED, AMC)</li> </ol>
Funcionales para la administración de soluciones isotónicas, hipotónicas, hipertónicas ( glucosa al 10% , al 50%, medicamentos, nutrición parenteral total y nutrición enterales)	En la unidad hospitalaria se requiere el uso de bomba de infusión para administrar: soluciones medicamentos, nutrición enteral y parenteral
Exactitud en el funcionamiento	Que el volumen programado coincida con el volumen administrado Que el volumen programado se administre en el tiempo programado
Que la bomba de infusión sea compatible con el equipo de Venoclisis independientemente del lote	Evitar riesgos por fallas técnicas de la bomba Retrasos de atención Bombas ociosas sin funcionar
Con instrucciones de uso en la pantalla	Facilitar al usuario el uso de la bomba Evitar riesgos o eventos asociados al uso inadecuado de la bomba
Función de cebado de equipo de venoclisis	La función de cebado es para garantizar el adecuado

	purgado o cebado del equipo y asegurar la ausencia de burbujas principalmente en pacientes recién nacidos o pediátricos, ello puede arriesgar al niño a una embolia
Modo de programación secundario	Optimizar el uso del mismo canal (bomba) al administrar cargas rápidas, medicamentos o soluciones. Al término de la carga rápida los parámetros programados quedan en espera y se reinicia al termino en automático
Con teclado de números	Permite la programación de volúmenes de manera rápida y atender una emergencia o código infarto, arritmia cardiaca
Que continúen infundiendo automáticamente después de desconectarse de la corriente eléctrica	Evitar oclusión de los pacientes que deambulan , acuden al sanitario, traslado a un estudio de gabinete En caso de interrupción de la corriente eléctrica (planta de emergencia, lluvia etc.)
Alarmas visuales y auditivas de alerta por oclusión, por presencia de aire, por falla en la conexión eléctrica, por batería baja,	Las alarmas son necesaria para corregir la falla y evitar riesgos al paciente
Alarmas de alerta visuales y auditivas que se inactiven automáticamente al resolverse la oclusión o la desconexión a corriente eléctrica	Los ruidos de las alarmas son estresores de los pacientes
Detector de burbujas pequeñas ( 10 microlitros) con alarma visual	Esto implica riesgo de embolia gaseosa principalmente en pacientes recién nacidos o lactantes
Modo en espera con parámetros programados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite mantener la bomba encendida y en espera de que el paciente ingrese o regrese de cirugía o de algún estudio</li> <li>• Iniciar prontamente la infusión de medicamentos o soluciones</li> </ul>
Que permita la programación de parámetros antes de ensamblar el equipo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requieren para brindar una pronta atención de paciente en estado crítico (UCI, AMC)</li> <li>• Es necesario tener preparada la bomba para el paciente que ingresa y que requiere una administración inmediata de medicamentos inotrópicos, sedantes etc.</li> </ul>
Modos de programación: 1. Velocidad/ volumen 2. Volumen tiempo/ velocidad de infusión	Permitir la administración según la prescripción médica: Ejemplo 1: Fisiológica 99 ml + 100 unidades de insulina de acción rápida pasar a 2 ml/ h Ejemplo 2: Fisiológica 1000 ml para 24 hrs pasar a 32 ml/h
Que permita la programación de velocidad de infusión a partir de 0.1 ml/ hora	Para la administración de fármacos inotrópicos, sedantes etcétera en pacientes pediátricos o pacientes con patología cardiaca en terapia intensiva que garantice la administración exacta de las dosis de acuerdo a la prescripción medica
Que incluya las siguientes etiquetas 1. Amiodarona 2. Antibiotico	La etiqueta se requiere para identificar el medicamento , solución o nutrición enteral que se está administrando y evitar eventos adversos asociados a la administración

<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Bupremorfina</li> <li>4. Dexmedetomidina</li> <li>5. Tipopental</li> <li>6. Dobutamina</li> <li>7. Dopamina</li> <li>8. Fentanilo</li> <li>9. Furosemide</li> <li>10. Insulina</li> <li>11. Levosimendan</li> <li>12. Insulina</li> <li>13. Isosorbide</li> <li>14. Midazolam</li> <li>15. Nimodipino</li> <li>16. Nalbufina</li> <li>17. Nitroglicerina</li> <li>18. Propofol</li> <li>19. Norepinefrina</li> <li>20. Nitroglicerina</li> <li>21. Línea de mantenimiento</li> <li>22. Solución de base</li> <li>23. Nutrición parenteral</li> <li>24. Albumina</li> <li>25. Almidón</li> <li>26. Aminofilina</li> <li>27. Doxorubicina</li> <li>28. Flourouracilo</li> <li>29. Gastroclisis</li> <li>30. Haemacel</li> <li>31. Inmunoglobulina</li> <li>32. Timoglobulina</li> <li>33. Metotrexato</li> <li>34. Milrinona</li> <li>35. Ocreotida</li> <li>36. Paclitaxel</li> <li>37. Cloruro de potasio (KCL)</li> <li>38. Vecuronio</li> <li>39. Tirofiban</li> <li>40. Heparina</li> <li>41. Anfotericina</li> </ol>	<p>errónea</p>
<p>Bombas con sujeciones o dispositivos a prueba de robo o extravíos</p>	<p>Esto permite tener un control de las mismas y evitar robos o extravíos</p>
<p>Duración de la pila mayor a 4 horas funcionando a infusión continua</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para garantizar el funcionamiento e infusión de la terapia intravenosa en pacientes que requieren traslados dentro y fuera de la unidad hospitalaria</li> <li>• Garantizar la infusión en casos de falla eléctrica</li> </ul>
<p>Botón de bloqueo</p>	<p>Contar con un dispositivo de seguridad que evite que el paciente o familiar altere los parámetros programados</p>
<p>Alarma visual de bloqueo</p>	<p>Que el personal médico y de enfermería de todos los turnos identifiquen que esta activada la función de bloqueo y requieren desactivar para modificar los parámetros</p>
<p>Pantalla mínimo de 8 x 10</p>	<p>Facilitar la visualización de parámetros programados a</p>

	<p>una distancia aceptable para la atención del paciente ubicado en la UCI</p> <p>Durante los enlaces de turno porque el personal de enfermería debe cotejar la prescripción médica con lo programado en la bomba de infusión</p>
Cable de conexión eléctrica que no se desprendan manualmente de la bomba	Evitar desconexiones accidentales y afectar el funcionamiento de la bomba de infusión o deteriorar la batería de la misma.
Sonido de alarmas, al término del volumen programado	Alertar al personal médico y de enfermería del término de la infusión programada y evitar obstrucción de catéteres
Tripie / soportes estables	Evitar eventos adversos asociados a caídas de tripies o soportes causando lesiones de los pacientes o personal médico o salida accidental de catéteres
Tripies sin aditamentos estorbosos	Optimizar el espacio físico de los cubículos de UCI, Pediatría, UTR etcétera. Evitar riesgos de trabajo por caída o lesiones al personal del área de la salud.
Tripies o soportes que incluyan multicontacto en su base	Facilitar la conexión a la corriente eléctrica cuando el paciente requiera el uso de más de una bomba de infusión
Bombas con agarraderas	Permite el traslado del paciente dentro y fuera de la unidad hospitalaria
Tripies o soportes con ruedas con dispositivo para impedir se mueva el tripie con la bomba de infusión	Poner freno a las ruedas y evitar se movilicen
Diámetro del porta-sueros máximo 25 cm 3 o más ganchos para colgar sueros	Se consideraron el espacio físico disponible en los cubículos de la unidad hospitalaria ( UCI,PED, AMC) Evitar que "estorben" al momento del ingreso del paciente y/o la atención durante un paro cardiorespiratorio donde se reúnen mínimo 3 personas de área médica para la atención del paciente, afectando la atención oportuna Evitar riesgos de trabajo por lesiones al personal del área de la salud.

SE SOLICITA QUE EL PROVEEDOR QUE QUEDE ASIGNADO ENTREGUE:

83 BOMBAS DE 1 CANAL Y 168 BOMBAS DE 3 CANALES, HACIENDO UN TOTAL DE 251 BOMBAS DE INFUSIÓN, LAS CUALES EQUIVALEN A 587 CANALES.



ANEXO 4 (CUATRO)  
FORMATO PARA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (PÓLIZA DE FIANZA)

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA EQUIVALENTE AL 10% PORCIENTO) AL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.)---ANTE, A FAVOR DE Y A DISPOSICIÓN DEL: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL IMSS PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL IMSS NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL IMSS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO